



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000103/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R 122/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000103**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 06 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000103**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"De la manera más atenta, solicito versión pública de los montos o recursos destinados en los últimos 6 años (de 2016 a 2022, año por año) a la Secretaría de Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable – ahora Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad– para acciones, proyectos, diagnósticos, planes, programas o estudios para el rescate o saneamiento del río Atoyac. Asimismo, solicito en versión pública, los nombres de las empresas, instituciones o actores a quienes se les pagó por participar en la elaboración de dichos estudios, proyectos, diagnósticos, planes o programas para el rescate o saneamiento del río Atoyac. Por otra parte solicito amablemente se me proporcione información, en versión pública, sobre los montos o recursos destinados entre 2010 y 2016 al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable para acciones, proyectos, diagnósticos, planes, programas o estudios para el rescate o saneamiento del río Atoyac. Además, los nombres de las empresas, instituciones o actores participantes a quienes se les pagó por la elaboración de dichos estudios, proyectos, diagnósticos, planes o programas para el rescate o saneamiento del río Atoyac"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000103**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/288/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0806/2023, signado por la Directora de



Seguimiento a la Inversión Pública, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

(...).

- *Respecto a la parte en la que el particular requiere «versión pública de los montos o recursos destinados en los últimos 6 años (2016 a 2022, año por año), a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable -Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad- para acciones, proyectos, diagnósticos, planes, programas o estudios para el rescate o saneamiento del río Atoyac», se tiene a bien proporcionar información relacionada con proyectos de inversión pública autorizados a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES), en su carácter de instancia ejecutora durante los ejercicios fiscales de referencia, que lleven por denominación o se relacionen con el rescate o saneamiento del Río Atoyac. Los datos de los proyectos autorizados se encontrarán en el **Anexo 1** de este documento.*

Sin embargo, es pertinente señalar que en ambos casos, respecto del proyecto autorizado mediante los oficios número SF/SPIP/DPIP/AUT/0404/2019, la instancia ejecutora, indicó al momento de solicitar la reducción presupuestal (cancelación) del monto total del recurso autorizado, mediante el oficio SEMAEDES/SP/PLANAMB/916/2019 que la justificación de la reducción se debió a:

Derivado de que para el presente proyecto se logró obtener el apoyo financiero no recuperable del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en su carácter de Institución fiduciaria en el Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura" (Fondo), sin embargo para el otorgamiento de dicho apoyo financiero, previamente se requería la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo, para lo cual ante dicho Subcomité se tenía que demostrar la suficiencia presupuestal de la aportación del Estado, por lo que se hizo necesario tramitar ante la Subsecretaría de Planeación e Inversión de la SEFIN, el oficio de autorización de recursos de la aportación estatal.

Una vez que se contó con el oficio de autorización de recursos de la contraparte estatal, se remitió a BANOBRAS quien lo presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo, quien aprobó el financiamiento para el citado proyecto, no obstante el monto federal salió aprobado por un total de \$4,500,000.00, lo cual fue notificado mediante oficio número DAEMA/403000/2019, de fecha 13 de junio del año en curso, asimismo en este oficio señala que a partir de este oficio se deberá iniciar con el proceso para la firma del Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y posterior al CAF se deberá iniciar con el proceso de contratación. A la fecha el CAF se encuentra en revisión y ajuste por ambas dependencias.

Por tal motivo y derivado de que los términos establecidos en el artículo 152 fracción I y 111 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, la cancelación de un PIP procede cuando transcurran más de noventa días a partir de la disponibilidad de los recursos si movimiento financiero en el sistema electrónico, lo cual se ha dado debido a los tiempos de gestión con BANOBRAS, es necesario cancelar el oficio de autorización de recursos con N° SF/SPIP/DPIP/AUT/0404/2019, para estar en posibilidades de realizar los ajustes necesarios y obtener un nuevo oficio de autorización.

Por ello, en cumplimiento de lo anterior, SEMAEDES volvió a registrar el proyecto, con los ajustes pertinentes y en consecuencia, dicho proyecto se autorizó mediante el oficio número SF/SPIP/DPIP/AUT/1516/2019. Pero mediante el oficio SEMAEDES/SP/PLANAMB/916/2019, la instancia ejecutora SEMAEDES, volvió a solicitar la reducción presupuestal (cancelación) del monto total autorizado, indicando que:

Derivado que para el presente proyecto se logró obtener una contraparte federal a través del apoyo financiero no recuperable del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en su carácter de Institución fiduciaria en el Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura" (Fondo), por un monto de \$4,500,000.00 (Cuatro Millones quinientos mil pesos 00/100) y que además se rige bajo los Lineamientos del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), por lo que de acuerdo al Convenio de Apoyo Financiero (CAF) firmado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca representado por esta Secretaría y BANOBRAS, en su Cláusula Segunda inciso b), establece: "Obtener



OAXACA

y entregar, previo al inicio del procedimiento de contratación respectiva, el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO respecto de los Términos de Referencia para la contratación de la(s) persona(s) (CONSULTOR), que elaborarán los ESTUDIOS". Dicho trámite se inició de inmediato, siendo que el 08 de octubre de 2019 de manera oficial (Oficio N° SEMAEDES/SP/SCCRNB/067/2019) se remitió a ambas instancias la primera versión de los Términos de Referencia (TdR) y nos hicieron observaciones las cuales se han solventado de manera reiterada, incluso se llevó a cabo una mesa de trabajo con las oficinas centrales de la CONAGUA el pasado 09 de diciembre, y con fecha 16 de diciembre vía telefónica nos comentan que tienen nuevas observaciones.

Por todo lo anterior a la fecha del presente oficio no se cuenta con los TdR validados por la CONAGUA, indispensables para poder iniciar con el proceso de contratación, para poder dar cumplimiento al CAF, y derivado de los cierres presupuestales del Estado en los que se establece como fecha máxima para comprometer los recursos el 31 de diciembre de 2019, no sería posible concluir en tiempo para comprometer el recurso.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que la cancelación de un PIP procede cuando "... por motivos técnicos, caso fortuito o de fuerza mayor", por lo que es necesario cancelar el oficio de autorización de recursos con N° SF/SPIP/AUT/1516/2019, para estar en posibilidades de realizar los ajustes necesarios y obtener un nuevo oficio de autorización en el ejercicio fiscal 2020.

En consecuencia, por ello, la información que se proporciona guarda características similares y se encuentra en el estado en que se indica. Sin embargo, cabe resaltar que en términos, del artículo 31 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para Proyectos de inversión, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre los Ejecutores de gasto encargados de la realización de los mismos, quienes serán responsables de su correcta aplicación, ejecución y comprobación conforme lo establecido en las disposiciones aplicables y esa Ley.

- En lo correspondiente a la parte donde el solicitante pide «los nombres de las empresas, instituciones o actos a quienes se les pagó por participar en la elaboración de dichos estudios, proyectos, diagnósticos, planes o programas para el rescate o saneamiento del río Atoyac», se indica que, acorde al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte no puede ser atendida por este sujeto obligado debido a que no se refiere a alguna de las facultades que tiene conferidas.

Esto debido a que en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. En ese tenor, el tercer párrafo del artículo 186 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

Entonces la información requerida por el particular, podría encontrarse dentro de los registros físicos y/o digitales que se generaron en el ámbito de competencia de la SEMAEDES, en su carácter de instancia ejecutora.

- Por lo que concierne a la parte en la que el particular solicita «información, en versión pública, sobre los montos o recursos destinados entre 2010 y 2016 al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable para acciones, diagnósticos, planes, programas o estudios para el rescate o saneamiento del río Atoyac», se comunica que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en los registros físicos y digitales con los que cuenta la DPIP, sobre cualquier proyecto de inversión pública que guarde relación con lo requerido, que en su caso se hubiera autorizado al entonces Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, en su carácter de instancia ejecutora durante el periodo referido. Derivado de esa búsqueda, no se encontró información al respecto.



Esto se debe a que el citado Instituto, pudo no realizar registros en el Banco de Proyectos de Inversión Pública proyectos que tuvieran por objeto el "rescate o saneamiento del río Atoyac" durante el periodo comprendido entre 2010 y 2016. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información requerida en este punto de la solicitud.

Es pertinente indicar que la búsqueda exhaustiva de la información se realizó en los registros digitales de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, dentro de sus bases de datos y en el sistema electrónico relativos a los ejercicios fiscales 2010 a 2016.

- *Sobre la parte en la que el solicitante pide conocer «los nombres de las empresas o actores participantes a quienes se les pagó por la elaboración de dichos estudios, proyectos, diagnósticos, planes o programas para el rescate o saneamiento del río Atoyac», se informa, que en términos de lo señalado por el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tercer párrafo del artículo 186 del Reglamento de la citada Ley, dicha información corresponde al ámbito de competencia de la instancia ejecutora que hoy lleva por denominación "Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad"*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el 05 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 06 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000103**, en los términos del considerando cuarto.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000103**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Victor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca